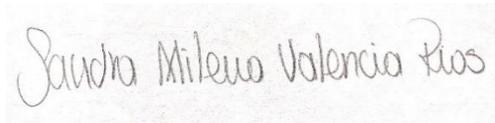


**Radicado: 2023-492**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 4 de diciembre de 2023.

En comunicación sostenida con el Defensor de Familia, representante de la parte actora en este asunto, se estableció que la solicitud de medida cautelar apunta a establecer si el demandado posee vínculos comerciales con alguna de las entidades bancarias que operan en este territorio.

Pasa para resolver.



**SANDRA MILENA VALENCIA RIOS**

**Secretaria**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2206**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Los menores **J.J.G.G** y **A.F.G.G**, representados por su progenitora **LUNA MARÍA GARCÍA GUTIERREZ**, a través de defensor de familia, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra de **ALEXANDER GONZÁLEZ ALBA** por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de junio de 2023 hasta la fecha y, en las que en lo sucesivo se causen, más los intereses por mora.

Como título ejecutivo se presentó acta de conciliación No. 346 del 05 de junio de 2023, de la Defensoría de familia, del centro zonal Manizales dos del ICBF, donde se acordó cuota alimentaria ordinaria mensual en favor de los menores **J.J.G.G** y **A.F.G.G**, a cargo de

**ALEXANDER GONZÁLEZ ALBA**, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 MCTE)**, pagaderos desde el mes junio de 2023, en dos sumas quincenales: la primera del 1 al 5 y la segunda del 15 al 20 de cada mes, dinero que debería ser consignado a la cuenta de ahorro a la mano de la cual es titular la progenitora **LUNA MARÍA GARCÍA GUTIERREZ**, por giro en SUSUERTE o en efectivo. También se pactó cuota extraordinaria, consistente en proporcionar una muda de ropa completa a cada menor en los meses de junio, diciembre y en el mes del cumpleaños, con valor aproximado de **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000 MCTE)** cada una.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la parte demandante por concepto de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias causadas y debidas desde junio de 2023 a la fecha, más los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El despacho advierte que revisada la liquidación allegada por la parte actora, se incluyó el valor adeudado por concepto de intereses moratorios sólo hasta el mes de septiembre de 2023. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de los ejecutantes, se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las cuotas alimentarias, hasta el pago total de la obligación.

Este despacho, interpretando la solicitud de medidas cautelares propuesta por el Defensor de Familia, ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad, en cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo, cuyo titular sea el demandado, exceptuando la cuenta de ahorros que tenga para el pago de nómina,; para este caso la entidad bancaria informará al empleador que efectúa las consignaciones con la dirección y correo

electrónico correspondientes:

Bancolombia ([certidepositoembargo@bancolombia.com.co](mailto:certidepositoembargo@bancolombia.com.co))

Banco Davivienda ([notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com))

Banco AV Villas([notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co))

Banco BBVA ([notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com))

Banco de Bogotá ([rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co))

Banco Popular

([notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co))

Banco de Occidente ([DJuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co))

Banco Agrario ([notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co))

Banco Caja Social ([notificaciones@bancocajasocial.com.co](mailto:notificaciones@bancocajasocial.com.co))

Banco Falabella ([notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co))

Banco Colpatria ([buzonj\\_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com](mailto:buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com))

Banco Citibank ([legalnotificacionescitibank@citi.com](mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com))

Banco Itaú ([notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co))

Banco Sudameris ([embargos@gnbsudameris.com.co](mailto:embargos@gnbsudameris.com.co))

Por secretaria se libraré oficio circular donde se indique el número de la cuenta de depósitos judiciales para tal fin.

Antes de acceder a las otras medidas cautelares solicitadas, y consultado el aplicativo ADRES, se observa que el demandado se encuentra afiliado a **SURA EPS** como cotizante al régimen contributivo. Por lo tanto, se oficiará a dicha EPS para que informe, con destino a este proceso, nombre y datos de contacto del actual empleador de **ALEXANDER GONZÁLEZ ALBA** (en caso de que realice las cotizaciones como independiente, así deberá indicarlo); base de cotización, nombre e identificación.

Se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6 del código general del proceso.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que aporte copia

legible del registro civil de nacimiento del menor **A.F.G.G**, debido a que el adjunto con el escrito de demanda presenta superposición de información y no se observa con claridad el respectivo indicativo serial. En igual sentido, deberá aportar copia legible de la última página del acta de conciliación No. 346 del 05 de junio de 2023, donde se consagran los nombres y firmas del solicitante y solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **ALEXANDER GONZÁLEZ ALBA**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de junio de 2023.
- b) Por la suma de **trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000 mcte)** correspondiente a la cuota alimentaria extraordinaria adeudada por el demandado (valor equivalente de dos mudas de ropa), correspondiente a mes de junio de 2023.
- c) Por la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de julio de 2023.
- d) Por la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de agosto de 2023.
- e) Por la suma de **seiscientos mil pesos (\$600.000 mcte)**, correspondiente al valor de la cuota alimentaria ordinaria mensual adeudada por el demandado, correspondiente a mes de septiembre de 2023.

**2)** Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas,

hasta el pago total de la obligación.

**3)** Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del código general del proceso.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del dinero depositado por el demandado, en las entidades bancarias enlistadas en la parte motiva de este auto. Por secretaría líbrese oficio circular.

**CUARTO: OFICIAR** a **SURA EPS** en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO: OFICIAR** a las autoridades de Migración Colombia para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6 del código general del proceso.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería jurídica al defensor de familia **DR. GERMÁN AMADOR CUESTAS** para obrar en nombre y representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Patricia Rios Alzate**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411286452a5bebfde4d8e2586296f41dc9568f9079ea2fb874965b29725b68be**

Documento generado en 05/12/2023 11:47:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**